

32 Bonificación por Hijo para la Mujer

Es un beneficio que incrementa el monto de la pensión de la mujer a través de la entrega de un **bono por cada hijo nacido vivo o adoptado**; éste no se paga al momento del nacimiento del hijo, sino que junto a su pensión. Se otorga a todas las mujeres que se pensionen a contar del 01/07/2009 por el sistema de pensiones solidarias o DL N° 3.500 o adquieran derecho a una pensión de sobrevivencia a contar de dicha fecha.

¿En qué consiste?

La bonificación consistirá en un aporte estatal equivalente al 10% de dieciocho ingresos mínimos, correspondiente a aquel fijado para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años de edad, vigente en el mes de nacimiento del hijo.

Serán beneficiarias de la bonificación por cada hijo nacido vivo las mujeres chilenas o extranjeras que sean madres biológicas o madres adoptivas y que:

a) Cumplan con el requisito de tener residencia continua o discontinua en Chile no inferior a 20 años, contados desde que la beneficiaria haya cumplido 20 años; y de 4 años de residencia en los últimos 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

b) Se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Estar afiliada al sistema de pensiones del DL N° 3.500.
- Ser beneficiaria de una Pensión Básica Solidaria (PBS) de vejez a contar del 1 de julio de 2009.
- Sin estar afiliada a un régimen previsional, percibe una pensión de sobrevivencia, siendo además beneficiaria del Aporte Previsional Solidario (APS) y la pensión de sobrevivencia la adquirió desde el 01/07/2009 o en forma posterior.

c) Tengan 65 años de edad o más.

¿Cómo recibirá cada beneficiaria el bono por hijo?

La mujer afiliada al sistema del Decreto Ley N° 3.500 recibirá la bonificación en la cuenta de capitalización individual, dentro del mes siguiente a aquel en que cumpla los 65 años de edad.

A la mujer beneficiaria de PBS o APS de Vejez el Instituto de Previsión Social le calculará una pensión autofinanciada de referencia, considerando como su saldo la o las bonificaciones que por hijo nacido vivo le correspondan. El resultado de este cálculo incrementará la pensión básica solidaria.

A la mujer que sin estar afiliada a un régimen previsional perciba una pensión de sobrevivencia se procederá a incorporar la o las bonificaciones en la pensión en la misma forma del punto anterior. En este caso, el monto resultante se sumará al aporte previsional solidario que le corresponda.

Cabe señalar que la condición de afiliada al DL N° 3.500 prima sobre cualquier otra calidad. Por tanto, una beneficiaria de pensión de sobrevivencia del IPS, una montepiada de Capredena o Dipreca, puede afiliarse como afiliada voluntaria al sistema de pensiones de Capitalización Individual para acceder al beneficio de bono por hijo; siempre y cuando cumpla los requisitos de residencia y tenga 65 años o más.

La mujer causante de asignación familiar (carga del marido) que se afilie como voluntaria al sistema de pensiones de capitalización individual, no perderá su condición de causante de asignación familiar en la medida que el monto de la pensión que reciba sea inferior al 50% de un ingreso mínimo para fines remuneracionales.

La mujer que percibe una pensión de sobrevivencia en el sistema de pensiones de capitalización individual con garantía estatal y se incorpora al sistema como afiliada voluntaria solo pierde la garantía estatal si al pensionarse financia una pensión superior o igual a la pensión mínima.

¿Cuál será el monto del Bono por hijo?

El aporte del Estado corresponderá al 10% de 18 ingresos mínimos mensuales (IMM), vigente en el mes de nacimiento del hijo, más la rentabilidad nominal por cada mes completo contado desde el

nacimiento del hijo y hasta el mes en que la mujer cumpla 65 años de edad. En el caso de los hijos nacidos antes de julio de 2009, se considerará el valor del IMM vigente al 01/07/2009 (\$165.000).

Así por ejemplo una mujer que cumpla 65 años en abril de 2012 y tenga hijos nacidos antes de julio de 2009 recibirá \$297.000 ($165.000 \times 10\% \times 18$) por cada hijo, más la rentabilidad promedio de los fondos tipo C entre julio de 2009 y marzo de 2012. El monto definitivo de este bono, es determinado en su oportunidad por el Instituto de Previsión Social (IPS).

Otro ejemplo: Una mujer que cumpla 65 años en junio de 2045 y tuvo un hijo nacido en julio de 2015 recibirá \$433.800 ($241.000 \times 10\% \times 18$) por cada hijo, más la rentabilidad promedio de los fondos tipo C entre julio de 2015 y junio de 2045. El monto definitivo de este bono, es determinado en su oportunidad por el Instituto de Previsión Social (IPS).

¿Dónde se puede solicitar la bonificación del Bono por hijo?

La solicitud de Bono por hijo puede ser presentada en la AFP donde la beneficiaria está afiliada o directamente al Instituto de Previsión Social (IPS).

¿Qué documentos se debe presentar para solicitar el Bono por hijo?

Si la solicitud la hace la afiliada solo debe presentar su cédula de identidad. Si la gestión se hace a través de un apoderado deberá presentar además un poder notarial que puedes obtener en la Sucursal de la AFP.

¿Quién realiza el cálculo del monto del Bono por hijo?

El Instituto de Previsión Social (IPS) es quien determina su monto, ya sea para integrarlo de una sola vez en la cuenta de capitalización individual o para efectuar los cálculos de la pensión que recibirá en esa institución.

¿Recibir el Bono por hijo puede afectar la pensión u otros beneficios que recibo?

El bono por hijo una vez adjudicado es irrevocable, por lo tanto, antes de solicitarlo consulte en una

Sucursal de la AFP o en Centro de Atención del IPS, por su situación particular.

¿Cuándo corresponde ajustar a Pensión Básica Solidaria la Pensión en Retiro Programado en la AFP con los dineros de bono por hijo?

Los dineros correspondientes a la bonificación Bono por hijo una vez ingresados a la cuenta individual permiten financiar la pensión del afiliado, y con ellos podrá solicitar el ajuste a la Pensión Básica Solidaria de Vejez (PSBV) de su pensión en Renta Temporal o Retiro Programado, cuando éstos cuenten además con una pensión de carácter vitalicio, es decir, del antiguo sistema o de compañías de seguros (rentas vitalicias), cuyas pensiones vitalicias sean igual o mayor a la PSBV, aun cuando sean beneficiarios de Aporte Previsional Solidario (APS).

Esta disposición entró en vigencia el 01/04/2016.